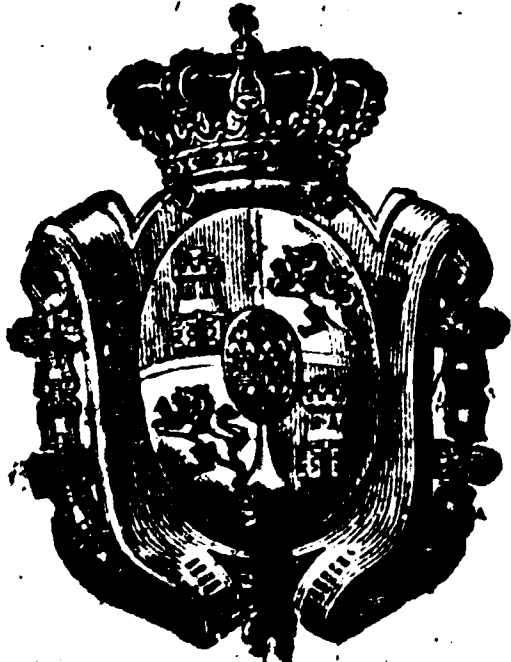


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Partes de Galicia.

El rector de la universidad literaria de Santiago, con fecha 24, participa que por las ocurrencias que tuvieron lugar en aquella ciudad el 4 del corriente, proclamando la rebelion la fuerza destinada à mantener el òrden público, se ha visto en la precision de poner punto à la enseñanza, y que no lo habia hecho antes porque no le habian dado motivo de sospecha, antes si de confianza la asiduidad y buen comportamiento de los escolares en las cátedras y academias.

"A pesar de la severidad, dice, que respiran los artículos 5.º, 6.º, 10 y 11 del bando adjunto (es de la junta central revolucionaria), ni yo me adherí à la rebelion, ni sé que lo haya practicado ninguno de los catedráticos y dependientes de esta universidad. Muchos otros bandos se publicaron manuscritos, y entre ellos uno imponiendo pena de la vida à los escolares que no se presentasen para ser alistados, porque fueron poquisimos los concurrentes al primer llamamiento. Formaron dos compañías, repartiendo fusi-

les à la mitad de la primera; y viendo que no solo los que no recibieron armas, sino tambien los que los habian tomado, se fugaban con ellas esponiéndose à mil peligros y à los rigores de un temporal horroroso, recogieron las que conservaban algunos pocos, con lo que se desvaneciò por sí mismo el armamento de los estudiantes, que importaba mucho preconizar, por mas que todo lo hecho fuera una farsa preparada para dar importancia al alzamiento militar del dia 4. Asi es que cuando la junta mandò que se abriese la universidad el 20 solo los niños y algunos pocos jóvenes que, por ser de pueblos lejanos no han podido ausentarse, se presentaron en las aulas."

El gefe político de Orense, con fechas 24 y 25, manifiesta que en toda la provincia se disfruta completa tranquilidad; que, segun noticias recibidas por diferentes conductos, los insurrectos de Lugo se hallaban bastante divididos y en continuas disidencias por el terror que les habia causado la derrota de sus parciales en Sautiago; y últimamente, que dentro de breves dias sucumbiria la insurreccion militar de Galicia.

El gefe político de la Coruña, con fecha 24 del actual, participa que en aquella plaza, en la del Ferrol y demas pueblos de la provincia se disfruta de completa tranquilidad. Considera fe-

recibió la sublevación á consecuencia de la derrota de los rebeldes el día anterior en la ciudad de Santiago, obtenida por la division expedicionaria al mando del general D. José de la Concha y avisa que el capitán general había salido á operar sobre la ciudad de Lugo.

El consejero provincial, jefe político interino de Pontevedra, con fecha 25 da parte desde aquella capital, de que por consecuencia de la total derrota de la columna de rebeldes, al mando de Solís en la ciudad de Santiago, por las valientes tropas de la division del bizarro general D. José de la Concha, han desaparecido de Pontevedra á las cuatro de la mañana de aquel día la junta revolucionaria y las pocas fuerzas desleales que lo siguen hácia la plaza de Vigo.

“La tranquilidad pública, dice, queda pues restablecida, y este vecindario, aun en los cortos momentos en que estuvo entregado á sí mismo, ha dado pruebas de su indole pacífica y amante del orden. Este gobierno político volvió inmediatamente al lleno de sus atribuciones, y á ejercer el de las suyas la autoridad municipal que existía antes del pronunciamiento. Uno y otra se ocupan con afán en adoptar medidas de orden y de seguridad de las propiedades esperando con ansiedad las tropas leales y salvadoras de benemérito general D. José de la Concha con quien me he puesto ya en comunicacion.

Segun noticias confidenciales, parece que las tropas refugiadas en Vigo tratan de abandonar aquel punto.

El jefe político de Orense, con fecha 26 del que espira, avisa que continúa tranquila aquella provincia; y que habiéndose presentado en Ginzoz de Limia el 24 un tal Matheus con 25 ó 30 rebeldes, salió en su persecucion inmediatamente una partida de carabineros de infanteria y caballeria que habrá hecho tomar á los sediciosos el camino hácia la provincia de Zamora ó á Portugal, ó los habrá deshecho si trataron de resistirse.

Segun partes recibidos por extraordinario, el capitán general de Galicia entró en la ciudad de Lugo á las seis de la mañana del 27 con las tropas de su mando y division Blaser, acompaña-

do del jefe político D. Juan Ferreira Caamaño y del intendente D. Bartolomé Heredia: los sublevados se han rendido á discrecion, habiéndose negado el capitán general á admitir las proposiciones que se le presentaron por medio de comisiones del cabildo eclesiástico y de particulares. Los principales entre los sediciosos que la ocupaban desaparecieron en la noche de 26, dejando á sus parciales en el compromiso en que los han envuelto. Se ofrecen detalles y pormenores para la inmediata comunicacion.

En las demas provincias de la península sigue inalterable el orden público, y se disfruta de completa tranquilidad.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

“Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 4 del actual la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por esa direccion general de resultas de haberse presentado al despacho en la aduana de Bilbao por Escuza hermanos, de aquel comercio, varias piezas de tejido de lana á las cuales se impusiera el derecho que señala la partida 1295 del arancel, porque escedia su ancho, aunque en una insignificante diferencia, del que señala la partida precedente. En su vista, y considerando S. M. que de exigirse aquel derecho se obligaria al introductor á abandonar el género porque quedaria enormemente recargado, se ha dignado resolver que se verifique el adeudo en el caso presente por la referida partida 1294 como el interesado pretendia. Al mismo tiempo, y por evitar los perjuicios á que el comercio de buena fe puede hallarse espuesto por la defectuosa clasificacion que el arancel dió á dichos tejidos, se ha servido mandar también S. M., de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, que en vez de las dos partidas 3.^a y 4.^a que con los números 1294 y 1295 comprende el arancel, haya tres en esta forma: la primera, conservándose tal cual se halla intercalando despues otra que comprenda á los tejidos de lana desde mas de tres y media hasta cinco cuartas de ancho, á los cuales se les dará el valor de cincuenta reales vara, para pagar el veinte y cinco por ciento mitad y cuarto de au-

mento por bandera y consumo, y variando la tercera, ó sea 1295, de manera que solo comprenda à dicha clase de tejidos que esceda de las cinco cuartas, para satisfacer los derechos que sobre el avalúo de cien reales vara señala en la actualidad; y deberá tenerse entendido que hechas estas modificaciones, quedará vigente la advertencia tercera de la nota 47, folio 73 del arancel, respecto de los casos en que deba tener efecto el prorrateo."

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 30 de abril de 1846.=Felipe Canga Argüelles.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

"Por el ministerio de hacienda se ha comunicado à esta direccion general con fecha 4 del actual la real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta à S. M. de una instancia de Mr. Bladià Perdonnet, del comercio de Valencia, quejándose de la conducta que aquella aduana observó al detenerle y entregar despues al juzgado veinte y cuatro instrumentos físicos de goma elástica conocidos con el nombre de *Clypso-pompos*, y cuya importacion no está permitida por arancel. Enterada S. M. de este expediente, y tomando en consideracion las razones espuestas por esa direccion general, ha tenido à bien mandar que se admitan los clypso-pompos à comercio, pagando los derechos que marca la partida 648 del arancel. De real orden lo digo à V. I. para los efectos oportunos."

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 30 de abril de 1846.=Felipe Canga Argüelles.

Sentencia.—En la villa de Madrid à veinte y ocho de abril de mil ochocientos cuarenta y seis reunido el tribunal con asistencia del abogado fiscal en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. Gabriel Gil, editor responsable del periódico titulado *El Clamor público*, à virtud de denuncia del promotor fiscal del juzgado del Rio, del artículo, que bajo el epígrafe «Influencias» insertó dicho periódico en su número quinientos ochenta y seis correspondiente al dia diez y siete de marzo último: observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y

oula la acusacion, calificada de *No culpable*, el im- preso denunciado en concepto de sedicioso, quedando absuelto por consecuencia el mencionado, D. Gabriel Gil: publíquese esta sentencia en la Gaceta del gobierno y en el Boletín oficial de la provincia. Asi definitivamente juzgando lo digeron, mandaron y firmaron sus señorías, de que doy fe.—Vicente Sanchez Sandino.—Benito Serrano y Aliaga.—Juan de Chinchilla.—José María Montemayor.—Juan Fiol.—José Sirveut.—Ante mí, José Maria Lopez Arias.

Publicacion.—Publicada la sentencia antecedente por el Sr. magistrado D. Vicente Sanchez Sandino, estando celebrando audiencia pública hoy veinte y ocho de abril de mil ochocientos cuarenta y seis.—Arias.

Corresponde con su original de que doy fe y à que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, yo el escribano de S. M. notario de los reinos, del colegio y número del crimen de esta villa, lo signo y firmo en Madrid à veinte y nueve de abril de mil ochocientos cuarenta y seis.—José Maria Lopez Arias.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 4 de junio próximo, à las doce de su mañana, en la sala de la misma, y en la provincia de Guadalajara ante el señor gefe político para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Guadalajara en la cantidad de 116,000 rs.

Alcolea del Pinar, en 40,050 rs.

Almadrones en 40,100.

En el mismo dia y sitio, y ante el señor gefe político de Ciudad Real, tendrá efecto el segundo remate del portazgo de Puerto Lápiche en la cantidad de 74,440 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

Esta direccion general ha señalado el dia 7

del corriente, à las doce de su mañana, en la sala de la misma, para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

1.ª Venta del Espíritu Santo, con su intervencion de Viveros, en la cantidad de 230,100 rs.

2.ª Puerta de Hierro, en la cantidad de 272,820.

3.ª Delicias, con su intervencion de Valdemoro, en 298,696 rs.

— Los aranceles, condiciones y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

El ayuntamiento constitucional de Chinchon con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia ha acordado subastar varios reparos en la citarillas y empedrados de las calles, y para su primero y segundo remate esta señaldo el 10 y 20 de mayo, en sus salas capitulares, de once à doce de su mañana. Quien quisiere interesarse en dicha subasta acuda dichos dias, sitio y hora, que se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas à las condiciones que estarán de manifiesto à los licitadores.

En la villa de Ajalvir y su casa consistorial se halla puesto al público por el término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por los seis primeros meses del corriente año, y con separacion el de su agregado Daganzo de abajo: lo que se anuncia para que los contribuyentes de ambos pueblos hagan las reclamaciones que les convenga; pues trascurrido dicho término no serán oidas, el cual dará principio desde la fecha de este Boletin.

En el pueblo de Majadahonda se halla concluido el repartimiento provisional de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por lo respectivo hasta fin de junio próximo, y espuesto al público por término de ocho dias para oir reclamaciones; pues pasado este término se declarará por consentido y procederá à lo demas que haya lugar.

El ayuntamiento del distrito municipal de Ajalvir ha acordado sacar à pública subasta los derechos de consumo de carnes muertas y en

vivo, tocino fresco y salado, embutidos etc. designados en la tarifa vigente de su agregado Daganzo de abajo, por el resto del presente año, y señalado para sus dos únicos remates los dias 3 y 10 de mayo, de diez à doce de sus mañanas, en la casa consistorial de dicho Daganzo.

No habiendo tenido efecto en el real sitio de San Fernando los remates para el arrendamiento de los derechos de consumos sobre las especies de aceite y aguardiente, se señala por última vez para realizar aquellos los dias 4 y 9 del próximo mes de mayo, de diez à doce de su mañana.

El ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon ha señalado el dia 9 del corriente mes à las once de la mañana para el remate de las yerbas del monte encinar de dicho pueblo, que se subastan hasta 15 de setiembre próximo, segun la autorizacion competente é instrucciones que obran en su secretaría.

MERCADO.

Madrid 1.º de mayo.

Trigo de 28 à 34 rs. fanega.

Cebada de 17 à 18 id. id.

Algarrobas de 22 à 23 id.

Aceite de 48 à 50 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos anuncios publicados en este periódico para el pago del primer trimestre de 1846 que cumplió en 31 del pasado marzo, son muy pocos los ayuntamientos que han acudido à verificarlo; en este concepto el Editor se dirige de nuevo à las citadas corporaciones para que cuanto antes llenen esta obligacion, sin dar lugar à que, por no desatender sus intereses, tenga que apelar à otros medios, de que puede disponer en cumplimiento de su contrata.